

Bogotá D.C., septiembre de 2024

Honorable

MESA DIRECTIVA

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes


COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: EMMA ELIZABETH
Fecha: 20-09-2024
Hora: 4:05 P.M
Número de Radicado: A36

REFERENCIA: Informe de ponencia negativa para primer debate del Proyecto de Ley **NÚMERO 128 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL "FONDO MUJER CAFETERA PARA EL DESARROLLO DE PRODUCTOS CON VALOR AGREGADO DERIVADOS DE CAFÉ EN LOS TERRITORIOS CAFETEROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En cumplimiento a la designación que ha realizado a nuestro cargo, la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir informe de ponencia **negativa** para primer debate en los siguientes términos,

De los honorables congresistas,


Jorge Hernán Bastidas Rosero
Representante a la Cámara
Ponente

INFORME DE PONENCIA NEGATIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 128 DE 2024 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL "FONDO MUJER CAFETERA PARA EL DESARROLLO DE PRODUCTOS CON VALOR AGREGADO DERIVADOS DE CAFÉ EN LOS TERRITORIOS CAFETEROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES

La presente iniciativa fue radicada el 31 de julio de 2024 ante la Cámara de Representantes por los Honorables Congresistas: H.S. Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán, H.R. Andrés Felipe Jiménez Vargas, H.R. Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, H.R. Juan Manuel Cortés Dueñas; y publicada en la gaceta del Congreso Gaceta N 1153 de 2024.

En concordancia, la mesa directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente designó como coordinadores ponentes a los Honorables Representantes Sandra Bibiana Aristizabal y Daniel Restrepo Carmona, y a otro grupo de congresistas como ponentes del proyecto de ley, dentro del cual se encuentra el suscrito.

2. OBJETO DEL PROYECTO

La referida iniciativa legislativa tiene como objetivo crear un fondo-cuenta que ha denominado como "Fondo Mujer Cafetera para el Desarrollo de la Economía circular cafetera y la investigación, creación y comercialización de productos con valor Agregado derivados del café en los territorios cafeteros" y el proyecto de ley refiere que dicho fondo-cuenta, supondría la implementación de líneas de crédito, asesoría técnica, investigación, apertura de mercados, asesoría y acompañamiento para producción, empaque, distribución y comercialización de productos relacionados con el Café.

3. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de ley consta de nueve (9) artículos:

Artículo 1. Establece el objeto del proyecto.

Artículos 2 al 8. Que prescribe la naturaleza, administración, beneficiarios y demás aspectos descriptivos del Fondo.

Artículo 9. Establece la vigencia.

4. JUSTIFICACIÓN

Proponemos archivar la presente iniciativa legislativa por dos razones, en primer lugar, la iniciativa no aclara la fuente de los recursos que sustentarán el fondo, lo cual es un elemento esencial para analizar la conveniencia y habilitación para su creación y la vigilancia de los mismos recursos, y en segundo lugar, consideramos que la legislación o programas de gobierno vigentes, habrían cubierto el objeto del proyecto de Ley con estrategias similares, con lo cual estimamos que no sería necesaria la creación del Fondo.

Sea lo primero decir, que el proyecto de ley no discrimina la fuente de los recursos que dinamizaran el fondo, y además, propone que la administración del mismo estará en cabeza de la Federación Nacional de Cafeteros, una institución de naturaleza jurídica privada, sin que se manifieste alguna vinculación a una Entidad estatal.

Sobre el carácter de los Fondos-cuenta, es pertinente recordar una definición emitida por la Corte Constitucional, Corporación que ha manifestado que

[Los fondos-cuenta] no modifican la estructura de la administración pública, pues el hecho de no tener el atributo de la personalidad jurídica, no les permite crear una entidad diferente a la que se encuentran vinculados. En otros términos, los fondos-cuenta son un sistema de manejo de recursos públicos que no tiene personalidad jurídica y que por tanto se encuentran adscritos a una entidad o Ministerio de la administración pública (v.gr. el Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia que está adscrito al Consejo Superior de la Judicatura o el Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres)¹.

Decidimos no apoyar la iniciativa por la indeterminación de si los recursos del fondo formarán parte o no del presupuesto general de la Nación, además, el proyecto prescribe la contratación de la Federación Nacional de Cafeteros como administradora del fondo, lo que supone la ausencia de maniobra para que el Estado suscriba -libremente- contrato de fiducia para la administración del mismo, -en caso de ser creado-, con una entidad fiduciaria, autorizada conforme a derecho para esos efectos y que llegare a determinarse apta para el desempeño de dicha actividad.

Por otro lado, y con el fin de evitar la dispersión normativa sobre objetos similares, nos permitimos manifestar que consideramos que los fines de apoyo y promoción

¹ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-438 del trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017). Magistrada ponente: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO.

de los emprendimientos de mujeres relacionados con el desarrollo e investigación de productos derivados de café, podrían realizarse conforme a programas ya implementados por legislación vigente.

Actualmente se ha consolidado el Fondo Mujer Libre y Productiva conforme a la Ley **LEY 2294 DE 2023** "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", dicho fondo permite el desarrollo de actividades similares a aquellas referidas en el objeto del proyecto de ley bajo estudio. Se extrae de la referida ley:

ARTÍCULO 73. PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y EL EMPRENDIMIENTO DE LA MUJER. *Transfórmese el Fondo Mujer Emprende, creado mediante el Decreto Legislativo 810 de 2020 y la Ley 2069 de 2020, en el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer, el cual se denominará Mujer Libre y Productiva, tendrá vocación de permanencia y la naturaleza jurídica de un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo.*

El objeto del Fondo será diseñar e implementar acciones e instrumentos financieros y no financieros destinados a apoyar y financiar los proyectos e iniciativas que promuevan la autonomía, el empoderamiento económico y la dignificación del trabajo de las mujeres en Colombia, a través del emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial en condiciones de sostenibilidad ambiental, adaptación al cambio climático y considerando las dinámicas económicas y sociales de las regiones, con el propósito de contribuir al cierre de las brechas de género. La financiación que otorgue el Fondo podrá efectuarse mediante el aporte de recursos reembolsables o no reembolsables.

(...)

Luego de consultar por el funcionamiento del referido Fondo Mujer Libre y Productiva, tenemos que, el 22 de diciembre de 2023 se habría suscrito cesión de la posición contractual del **PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA** al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – DAPRE**, por lo que, a partir de esa fecha el FIDEICOMITENTE del contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 022-2021 -para la administración del mismo Fondo- es el **DAPRE**.

La sede virtual del Fondo², reúne la información general de su existencia, términos

² Consultado en línea: <https://fondomujer.gov.co/quienes->

congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil".

El suscrito ponente, ni sus familiares cercanos, tienen vínculos con la Federación Nacional de Cafeteros ni virtualmente con quienes serían las pretensas beneficiarias del Fondo Mujeres Cafeteras, razón por la cual no se presenta impedimento alguno.

6. PROPOSICIÓN

Por todas las consideraciones anteriores y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la Ley 5 de 1992, se solicita a los honorables representantes de la Comisión Tercera **ARCHIVAR** el Proyecto de Ley NÚMERO 128 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL "FONDO MUJER CAFETERA PARA EL DESARROLLO DE PRODUCTOS CON VALOR AGREGADO DERIVADOS DE CAFÉ EN LOS TERRITORIOS CAFETEROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De los honorables congresistas,



Jorge Hernán Bastidas Rosero
Representante a la Cámara
Ponente

